



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 Y 80 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 17 de marzo 2021	
Hora de Inicio:		02:17 pm	
Hora de Finalización:		05:46 pm	
No. De expediente:		<b>ORD. 11001310500220180062000</b>	
DEMANDANTE:		<b>GLORIA GRACIELA LUJAN VILLARROEL</b>	
DEMANDADAS:		<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>GLORIA GRACIELA LUJAN VILLARROEL</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial parte demandante: Dr. <b>JOSE KID GARZON FLORIANO</b>		<b>X</b>	
Apoderado y representante legal de la demandada <b>OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A:</b> Dr. <b>DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A:</b> Dr. <b>GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO</b>		<b>X</b>	
Apoderada Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES:</b> Dra. <b>LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>NO</b>	<b>SI</b>
Identificadas como están las partes, el Despacho se			

<b>OBJETO</b>	constituye en audiencia de <b>TRAMITE Y JUZGAMIENTO</b> , esto practicar las pruebas decretadas, <b>CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION</b> y proferir la <b>SENTENCIA</b> que ponga fin a este Despacho, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
<b>JUEZ</b>	<p>Practicadas las pruebas y no habiendo más por practicar el Despacho dispone el <b>CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b> y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar <b>ALEGATOS DE CONCLUSION</b>.</p> <p>Escuchados los <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>, procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.</p>
<b>DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA</b>	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
<b>RESUELVE</b>	
<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR LA INEFICACIA</b> de la afiliación y traslado de la demandante <b>GLORIA GRACIELA LUJAN VILLAROEL</b> , identificada con la cédula de extranjería <b>No. 241531</b> al régimen de ahorro individual, realizada el <b>02 DE NOVIEMBRE DE 1995</b> a la <b>AFP COLPATRIA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b> , conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.
<b>SEGUNDO</b>	<b>CONDENAR</b> a la demandada a la <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</b> a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b> , los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual de la demandante <b>GLORIA GRACIELA LUJAN VILLAROEL</b> , identificada con la cédula de extranjería <b>No. 241531</b> y que hubiere recibido producto de la afiliación del

	demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.			
<b>TERCERO</b>	<b>ORDENAR</b> a la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b> representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces a <b>recibir los aportes</b> de la accionante <b>GLORIA GRACIELA LUJAN VILLAROEL</b> , identificada con la cédula de extranjería No. <b>241531</b> , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático-			
<b>CUARTO</b>	<b>DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN</b> y los demás medios exceptivos propuestos por las convocadas a juicio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.			
<b>QUINTO:</b>	<b>ABSOLVER</b> a las demandadas de las de las demás pretensiones incoadas en su contra, por la demandante <b>GLORIA GRACIELA LUJAN VILLAROEL</b> , identificada con la cédula de extranjería No. <b>241531</b> , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
<b>SEXTO:</b>	<b>CONDENAR</b> en costas a la parte accionada <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b> dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
<b>SÉPTIMO:</b>	Si no fuere apelado, <b>CONSÚLTESE</b> con el superior.			
<b>RECURSO DE APELACIÓN</b>	<b>DEMANDANTE</b>		<b>DEMANDADA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
			<b>X</b>	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por parte de los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 2 horas y 59 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**569045a82b15746601cc174612bde6f7b7aff29a7eb6e4e24683849ad6  
0847b2**

Documento generado en 18/03/2021 03:53:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**